

70. 6,

Reverend

Dear Sir

Enclosed is full list

G.

1913-1914: 201-10-4-10107

Nº 167 — Leg. 2: - P. 4:

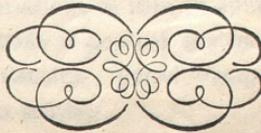
REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR

DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

VALLADOLID.



VALLADOLID:

IMPRESA DE D. M. APARICIO.

1853.

UVA. BHSC. LEG 03-4-0167

U/BC LEG 2-4 nº167

HTCA



1>0 0 0 0 2 6 9 3 5 8

REGISTRO

DEL

DE LA UNIVERSIDAD LITÉRARIA

DE

LIBROS



LIBROS

UNIVERSIDAD DE LA LITERARIA

1981

UVA. BHSC. LEG.02-4 n0167

De los Decanos.

ARTICULO 1.º Los Decanos de las Facultades y el Director del Instituto dirigirán, como gefes, su facultad respectiva y el Instituto, bajo las órdenes del Rector.

ART. 2.º No permitirán que los Profesores varien la hora, libro de texto, local y días designados en el Plan que al principio de cada curso se fija en la Universidad: si hubiere necesidad de alguna variacion, se hará en Junta de Decanos.

ART. 3.º Vigilarán la puntual asistencia de los Profesores á sus respectivas Cátedras, por el tiempo y en los términos que el Reglamento señala.

ART. 4.º Cuidarán del exacto cumplimiento de las obligaciones impuestas á los Profesores y alumnos, de que asi en las Cátedras como en la Universidad é Instituto se mantengan la subordinacion y compostura debidas, haciendo responsables á los Catedráticos de las faltas que en este sentido cometan sus respectivos discípulos.

ART. 5.º Harán que se observe con toda puntualidad el orden literario de estudios consignado en el Plan y Reglamento vigentes con arreglo á los respectivos programas.

ART. 6.º Vigilarán cuidadosamente de que no se viertan doctrinas censurables bajo el aspecto moral, político ó científico, dando parte inmediatamente al Rector para proceder á lo prescrito en el artículo 176 del Reglamento.

ART. 7.º Harán al Rector cuantas observaciones crean convenientes para el mejoramiento de la enseñanza, tanto en lo científico como en lo material, consignándolas por escrito cuando las consideren de alguna importancia.

ART. 8.º Visitarán las Cátedras de su respectiva facultad con frecuencia y cuando menos una vez cada quince días lectivos, aunque sin guardar periodo fijo.

ART. 9.º Tendrán una lista de todos los alumnos de su respectiva facultad, que se les comunicará por la Secretaría general, con distincion de años, comprobada en cada uno con la del Catedrático respectivo.

ART. 10. Señalarán los días y horas para los ejercicios de los grados de Bachiller y Licenciado, siguiendo un turno riguroso entre los aspirantes por el orden con que hayan sido admitidos por el Rector: entre los de una misma fecha serán preferidos los que tengan mejores notas en su hoja de estudios.

ART. 11. Asistirán indispensablemente á dar puntos con el Secretario de la facultad, sin que uno ni otro puedan dispensarse de esta obligacion sin causa grave conocida y apreciada por el Rector.

ART. 12. Vigilarán los encierros de los que hayan tomado puntos, cuidando de que la incomunicacion sea tan completa como el Reglamento previene, y exigiendo la mas severa responsabilidad por cualquier falta, omision ó descuido de parte de los dependientes. Cuidarán al mismo tiempo de que nada falte á los graduandos de lo que el Reglamento les permite.

ART. 13. Harán que todos los años se renueven los cuestionarios y puntos sorteables en su facultad respectiva para los grados de Licenciado. Esta renovación se hará por dos Catedráticos que nombre el Decano, y se aprobará por toda la facultad antes del último día de Abril.

ART. 14. No permitirán que se celebre ningún ejercicio sin que esté completo el número de Jueces que el Reglamento señala, ni que se invierta menos tiempo que el marcado para cada uno. De las faltas de asistencia y retrasos notables en que incurran los Profesores á los ejercicios de grados y exámenes, darán cuenta por escrito al Rector.

ART. 15. Durante el ejercicio de grado ninguno de los Jueces podrá salirse por mas tiempo que el de diez minutos.

ART. 16. Recibirán, con treinta horas de anticipacion, el discurso que los aspirantes á la licenciatura han de leer en el acto solemne de su recepcion; y revisado le dirigirá con la conveniente anticipacion al Rector, informando si puede autorizarse su lectura con el V.º B.º que el Reglamento exige.

ART. 17. El último Sábado de cada mes darán parte al Rector del estado de la enseñanza en las Cátedras de su respectiva facultad, tomando de los Profesores las noticias que estimen convenientes y les sugiera su celo.

ART. 18. En el día de la semana que señale el Rector se reunirán para enterarles de las órdenes del Gobierno, y consultar con ellos cuanto tenga relacion con la enseñanza, el orden de los estudios, la disciplina escolástica y las necesidades de los establecimientos que le están confiados.

ART. 19. Formarán, en union con el Rector, al fin de cada mes para el siguiente, el presupuesto de los gastos ordinarios de cada facultad é Instituto. Si ocurriese alguno extraordinario lo participarán al Rector.

ART. 20. Se harán cargo de las cantidades que destine el Rector para gastos de la respectiva facultad é Instituto, las repartirán con arreglo al presupuesto formado entre las diversas asignaturas, y presentarán al Rector cuenta mensual y justificada de lo gastado.

ART. 21. En los claústros de facultad que presidan por delegacion del Rector, no permitirán que se traten mas asuntos que aquel ó aquellos para que hayan sido convocados.

ART. 22. Los Decanos tendrán un libro reservado en que anotarán las faltas de todas clases en que incurran los Profesores de su facultad respectiva, tanto en órden á la enseñanza como de cualquiera otra clase que á su juicio lo merezca. Anotarán tambien en el mismo libro las muestras señaladas de celo, asi por la instruccion como por la disciplina y conducta de los alumnos con que cualquier Profesor se distinga, y los servicios extraordinarios que preste.

ART. 23. En cada facultad habrá un libro de claústros á cargo del respectivo Secretario, en el cual se estenderán los acuerdos que tomen ó informes que evacuen en los casos y sobre los asuntos en que pueden entender, con un ligero extracto ó acta de la sesion. En el acta, que se estenderá siempre que el claústro se reuna, constará tambien la lectura de todas las órdenes, disposiciones ó documentos que se comuniquen al claústro.

ART. 24. El Secretario de facultad custodia, bajo su responsabilidad, el libro de claústro, los cuestionarios y cuantos papeles y documentos correspondan á la facultad respectiva, bajo la autoridad del Decano.

De los Catedráticos.

ART. 25. Las obligaciones y derechos de los Catedráticos están consignados en el título 7.º del Reglamento de estudios.

ART. 26. Sus deberes principales y de mas trascendencia, con relacion á sus alumnos, no se consignan por escrito: han de estar grabados en su conciencia, en su celo, en el amor á sus discípulos y en su propio decoro.

ART. 27. El que se limite á cumplir las prescripciones de Reglamento sin poner mas de su parte, el que se conforme con cubrir lo extrictamente mandado, sin que mas que el cumplimiento exterior de una obligacion forzosa le mueban el celo por la enseñanza y el interés por sus discípulos, es mas perjudicial que útil á la enseñanza y debe renunciar el Magisterio.

ART. 28. Los deberes del Maestro respecto á sus discípulos no principian ni concluyen en lo interior de la Cátedra. La influencia natural y respetuosa confianza que deben egercer sobre ellos, forman la mayor y mas inmediata autoridad para dirigirlos en su conducta académica, y en su vida pública y privada tan íntimamente unidas.

ART. 29. La subordinacion y respeto á todos los superiores, las muestras de urbanidad y educacion, la conducta y maneras de los discípulos graduarán con seguridad, sino la capacidad científica, otras dotes y cualidades no menos esenciales en los que se dedican al Magisterio público.

ART. 30. Los Catedráticos estarán subordinados á sus respectivos Decanos en lo relativo á la enseñanza y régimen interior de las facultades.

ART. 31. Asistirán con puntualidad y exactitud á sus respectivas cátedras todos los dias del curso, á escepcion de los escludos en el artículo 65 del Reglamento, el dia de San

Nicolás y el de las exequias por los claustrales difuntos, conforme á la Real órden de 25 de Noviembre de 1851.

ART. 32. No aguardarán para entrar en cátedra ningun aviso ni recuerdo, pero no saldrán de ella sin grave causa, de que darán cuenta al Decano, hasta despues que por un Bedel se haya anunciado la hora.

ART. 33. Serán rigurosamente esactos en anotar las faltas de asistencia de los discípulos, asi como las de aplicacion y de compostura en la cátedra.

ART. 34. Cuidarán de que todos sus alumnos tengan el libro de texto, de lo cual se cerciorarán por los medios que su prudencia les dicte, dando parte al Decano de los que, amonestados segunda vez, no le hayan adquirido.

ART. 35. El Catedrático que por justa causa no pueda asistir á la clase, dará parte con la posible anticipacion al Rector, espresando la leccion que corresponda en el programá para conocimiento del sustituto.

ART. 36. Ningun Catedrático podrá enseñar en Colegio privado ni en establecimiento publico sin prévia autorizacion del Rector.

ART. 37. En el mismo dia en que un alumno complete las dos terceras partes de las faltas necesarias para perder curso, el Catedrático dará al Rector el parte prevenido en el artículo 224 del Reglamento: cuando haya completado la mitad, ó antes, segun su prudencia le dicte, se lo hará saber en cátedra al mismo alumno con las debidas amonestaciones, y desde entonces le exigirá ya pruebas mas frecuentes de aplicacion.

ART. 38. Al dar el parte á que se refiere el artículo anterior, informará el Catedrático acerca de la conducta académica del alumno, de su aprovechamiento, y concepto que de él haya formado durante el curso.

ART. 39. Completadas que sean por un alumno las faltas que señala el artículo 223, el Catedrático dará parte al Decano de su facultad, para que éste lo haga al Rector conforme al mismo artículo.

ART. 40. El Rector al mandar borrar á un alumno de la matrícula dará conocimiento de esta resolucíon á su Catedrático ó Catedráticos por conducto del Decano, para que le borren en consecuencia de sus respectivas listas.

ART. 41. Castigarán, sin perjudiciales consideraciones, con las penas del artículo 276 del Reglamento, las faltas de sus alumnos, señaladas en el 275, ya las cometan en cátedra ó fuera de ella. Si el castigo fuese de encierro dará parte inmediatamente al Gefe del establecimiento para que pueda cumplir lo prevenido en el artículo 280.

ART. 42. Todos los Catedráticos, asi de la Universidad como del Instituto, tienen el deber de exigir muestras de consideracion y respeto, como superiores, de todos los alumnos del establecimiento, y de dar parte directamente ó por un Bedel al Catedrático respectivo de las faltas de esta clase que adviertan en cualquier alumno, considerando que no se trata de exigir respeto merecido, sino de enseñar á los jóvenes el que han de guardar á los superiores, é inculcarles principios de educacion y disciplina hasta hacérselos habituales.

ART. 43. Todos los Profesores avisados oportunamente para grados y exámenes, concurrirán con la precisa anticipacion á la hora señalada para la celebracion del acto, el cual no podrá verificarse sin que esté completo el número de los Jueces.

ART. 44. El que preside estos actos es responsable de cualquiera omision ó falta que en ellos haya, y de la severa circunspeccion y dignidad con que deben celebrarse.

ART. 45. Cuando el Rector se presente en alguna cátedra durante la clase, le ofrecerá su asiento el Profesor, quien ocupará el de su derecha en caso de aceptarle, acompañándole al salir hasta la puerta del aula.

ART. 46. Los Profesores se levantarán de su asiento, pero sin ofrecerle, cuando los Decanos, en cumplimiento de su deber, entren en las cátedras de su respectiva facultad, ó el Director en las del Instituto.

ART. 47. Los Sustitutos en ejercicio, reemplazando á los Profesores, tienen los mismos deberes, atribuciones y consideracion en la Universidad que los Catedráticos propietarios.

ART. 48. Unos y otros entrarán siempre en cátedra, en los exámenes y ejercicios de grados con la toga académica y la medalla de su clase, sobre traje enteramente negro: se exceptuan solo los que hayan de hacer experimentos ó demostraciones prácticas conforme al Reglamento.

ART. 49. El Sustituto avisado oportunamente para asistir á cátedra por falta del Profesor, concurrirá á la hora señalada en el Cuadro que se fija al principio de cada curso. Los Decanos respectivos anotarán sus faltas ó retrasos lo mismo que los de los Profesores.

ART. 50. Los Catedráticos tendrán dos listas de sus alumnos exactamente iguales, y en una y otra anotarán diariamente las faltas que el Reglamento previene.

ART. 51. Una de estas listas acompañará siempre al parte de no poder asistir á cátedra para entregarla al Sustituto, el cual la devolverá al Catedrático el mismo día que este asista de nuevo á su cátedra.

ART. 52. Los Sustitutos al entregar esta lista entregarán tambien al Profesor cuantas órdenes hubiesen recibido, y le enterarán de todo lo que, asi en cátedra como fuera de ella,

hayan observado respecto á sus alumnos de que deba tener noticia el Profesor.

ART. 53. En los casos en que, conforme al Reglamento, haya de entrar un Sustituto en ejercicios de grados y exámenes, ocupará siempre el último lugar y hará de Secretario.

ART. 54. No desempeñará estas funciones cuando en sustitucion del Profesor sea convocado y asista al claústro de Facultad: el Catedrático propietario mas moderno es siempre el Secretario del claústro.

De los Catedráticos de Física, Historia natural y Química.

ART. 55. Los Catedráticos de Física, Historia natural y Química son los inmediatamente responsables de la custodia y conservacion de todos los objetos materiales de enseñanza que existen en sus respectivos gabinetes y laboratorio, para cuyo efecto se harán cargo de ellos por inventario y con las demas formalidades que el Rector considere oportunas.

Sus obligaciones son:

1.^a Dictar las disposiciones convenientes para que la colocacion de utensilios, aparatos, reactivos y objetos naturales corresponda en lo posible á los respectivos programas de enseñanza que deben presentar á principio de cada curso.

2.^a Cuidar de que no se estraiga de los Gabinetes ninguno de los objetos que en ellos existan pertenecientes al establecimiento, á no ser en virtud de orden expresa del Rector, ó que le pida con destino á la enseñanza algun Profesor de ciencias naturales de la Universidad, en cuyo último caso exigirán el correspondiente recibo.

3.^a Vigilar sobre el exacto cumplimiento de las obligaciones del Preparador ó Ayudante respectivo, manifestándole los medios que deberá emplear para disponer los aparatos y verificar los experimentos necesarios en la clase.

4.^a Dictar, por conducto del mismo Ayudante-preparador, las disposiciones convenientes para la sustitucion, enmiendas y reparos de los objetos que se hallen bajo su direccion.

5.^a Examinar la cuenta que el Ayudante llevará por escrito de las compras que se hagan de reactivos, aparatos y colecciones, autorizándola con su V.^o B.^o si la hallase conforme.

ART. 56. Mientras no haya Preparador ó Ayudante para estas cátedras, los respectivos Profesores suplirán en la manera posible de modo que no se perjudique á la enseñanza. Uno de los mozos del establecimiento estará siempre á sus órdenes para el servicio de estas cátedras.

ART. 57. El Catedrático de Historia natural tiene á su cargo el Jardin botánico, y se harán bajo su inmediata inspeccion todas las obras, plantaciones y trabajos. El Jardinero depende de él inmediatamente y trabaja á sus órdenes.

ART. 58. El mismo Catedrático presentará á la aprobacion del Rector un reglamento para el mejor cuidado, administracion y conservacion de esta dependencia.

Del Bibliotecario ó Ayudante.

ART. 59. El actual Ayudante, mientras no haya Bibliotecario, es el encargado de la administracion de la Biblioteca de la Universidad, con sugesion á las disposiciones del Rector.

ART. 60. Sus obligaciones son:

1.^a Cuidar, bajo su responsabilidad, de la custodia y con-

servacion de los libros y demas efectos que haya recibido por inventario y de los que se le entreguen en lo sucesivo con la misma formalidad, de la que no podrá prescindirse en ningun caso por motivo ni consideracion de ninguna especie.

2.^a Cuidar del arreglo y buena clasificacion de los libros, procurando en su colocacion combinar el orden con la belleza de la perspectiva.

3.^a Formar los indices exactos y metódicos de todos los libros, uno por materias y otro por autores, de los que entregará una copia en la Secretaría general, quedando los huecos convenientes para anotar en ellos los que se adquieran en lo sucesivo.

4.^a Asistir puntualmente á la Biblioteca todos los dias lectivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y á cualquiera otra hora que se le avise por algun Secretario de Facultad para facilitar los libros que se necesiten para ejercicios de grados y exámenes.

5.^a Recibir con urbanidad y agrado á los cursantes y demas que le pidan libros para usar de ellos en el local de la Biblioteca, entregándoles con la prontitud posible.

6.^a Cuidar de la conservacion del orden en la Biblioteca, no permitiendo que permanezca en ella ninguna persona que no esté ocupada en la lectura, fuera del Gefe y Profesores de la Universidad y de los empleados y dependientes de la misma mientras ejerzan alguna de las funciones propias de su destino.

ART. 61. No permitirán sacar de la Biblioteca mas libros que los que se exijan por los Profesores con destino á la enseñanza en las aulas y academias y para los ejercicios de grados, y los que se soliciten por los aspirantes á la licenciatura, regencias y cátedras en oposicion con el fin de prepararse

á los ejercicios prevenidos en el Reglamento. En estos casos el Bedel designado á cada Facultad será el encargado de la saca y devolucion de los libros, con las precauciones que juzgue necesarias el Bibliotecario responsable.

ART. 62. El Rector, los Decanos y Catedráticos tendrán siempre á su disposicion todos los libros, con preferencia á cualquier otra persona, para consultarles dentro del local, y trabajar en el mismo en horas extraordinarias. El Bibliotecario les entregará las obras que pidan al efecto, guardándoles las debidas consideraciones sin perjuicio de los deberes que le impone su cargo.

ART. 63. Si por enfermedad ú otro motivo legítimo no pudiese asistir á la Biblioteca, lo pondrá con la anticipacion posible en conocimiento del Rector para que provea al servicio de ella, en cuyo caso el nombrado tendrá las mismas obligaciones que el Bibliotecario.

ART. 64. La Biblioteca de Santa Cruz estará abierta al público los mismo dias y horas que la de la Universidad.

ART. 65. Un Reglamento especial arreglará detalladamente el servicio de una y otra Biblioteca bajo una misma direccion.

De la Secretaría general.

ART. 66. El Secretario general de la Universidad, que depende exclusivamente del Rector y trabaja bajo sus órdenes, cumplirá exactamente todas las obligaciones consignadas en el capítulo 5.º del Reglamento, en los demas artículos del mismo que á él se refieren, y en las órdenes é instrucciones de contabilidad en concepto de Interventor.

ART. 67. Para el mejor y mas espedito despacho de los negocios, se dividirán estos entre los empleados que trabajan

á sus órdenes, con anuencia del Rector, pero el Secretario será siempre el responsable.

ART. 68. Diariamente, y á primera hora, dará cuenta al Rector de todos los asuntos que desde el día anterior hayan ocurrido concernientes, tanto al gobierno y administracion de la Universidad é Instituto, como de interés particular de los Profesores y alumnos.

ART. 69. Distribuirá los negocios á las mesas á que correspondan y cuidará del pronto despacho: será responsable del retraso que sufra cualquier asunto.

ART. 70. Señalará una hora, que será la última de oficina, para recibir en la Secretaría á los que presenten solicitudes, pidan certificaciones ó quieran enterarse de algun expediente ó asunto que les interese. Fuera de esta hora solo se permitirá la entrada en ella á los Catedráticos y Sustitutos.

ART. 71. Se exceptuan los dias de matricula, los señalados para satisfacer el segundo plazo y los que preceden á los exámenes generales.

ART. 72. Será cargo especial del Secretario:

1.º Cuidar de los archivos de la Universidad y de la buena clasificacion de los papeles, colocándoles con orden y regularidad, y formando índices generales de ellos, de modo que se encuentren fácilmente los que se exijan por el Rector ó se necesiten para el despacho del servicio.

2.º Hacer las matrículas de los alumnos por el orden prescrito en el Reglamento, y conforme á las disposiciones que se hayan comunicado ó al efecto se comuniquen por el Gobierno.

3.º Cuidar de la impresion y entrega á los Catedráticos de los egemplares necesarios para formalizar los partes de Febrero, preyenidos en el artículo 168 del Reglamento.

4.º Estender las actas de los claústros generales y de cualquiera otro acto público que celebre la Universidad, como igualmente las del Consejo de disciplina y juntas de Decanos.

ART. 73. La Secretaría estará abierta desde la hora en que se entre en la primera cátedra de la mañana hasta la en que se concluya la última de la tarde. Todo este tiempo estará en ella un Oficial ó Escribiente turnando por semanas en este servicio. El Secretario y demas Oficiales asistirán desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, á no ser que habiendo que despachar asuntos extraordinarios ó urgentes mande el Señor Rector asistir mas horas ú otras distintas.

ART. 74. El Secretario es responsable de que se lleven con el mayor orden, claridad y exactitud los libros de matrícula, con la expresion y separaciones que el Reglamento establece, los registros, copiadore, índices y demas asientos necesarios.

ART. 75. El Oficial 1.º tendrá á su cargo todos los asuntos pertenecientes á los Institutos del Distrito universitario de cualquier clase que sean. Tambien será de su cargo la estension de estados que en épocas determinadas se han de remitir al Gobierno.

ART. 76. El Escribiente 1.º despachará todo lo perteneciente á la facultad de Jurisprudencia: el 2.º lo de la facultad de Filosofía y del Instituto agregado.

ART. 77. El 3.º estará á las inmediatas órdenes del Secretario para la intervencion, contabilidad, estados de esta clase y demas asuntos que le encargue. Serán de su cargo las Escuelas Normales del Distrito.

ART. 78. Los Oficiales no pondrán en limpio comunica-

cion alguna sin que antes la revise y apruebe el Secretario, que es responsable de todas, así en el fondo como en la forma.

ART. 79. Los escribientes estenderán las certificaciones que se pidan y mande dar el Secretario de años de su respectiva facultad, y llevarán un cuaderno en que por días anoten todas las que expiden y los derechos de cada una. Estos derechos los recaudará y guardará el Secretario con el destino y cuenta que el Reglamento previene.

ART. 80. Los escribientes de Facultades é Instituto estarán á las órdenes de los Decanos y Secretarios de la facultad respectiva para todo lo que les encarguen relativo á ellas.

ART. 81. Estenderán y harán repartir todas las convocatorias para grados, exámenes y demas actos académicos que ocurran en las respectivas Facultades y les prevengan los Decanos.

ART. 82. Llevarán tambien el turno de los Señores Profesores de su facultad para todos los actos, funciones ó servicios en que alternen.

ART. 83. Aquellos en que alternen todos los Profesores de la Universidad é Instituto se llevarán por el Secretario.

ART. 84. El Secretario general formará una lista de todos los Catedráticos y Doctores de la Universidad, poniendo á cada uno el orden de precedencia y asiento que le corresponda, conforme al artículo 32 del Reglamento. Esta lista se conservará en la Secretaría puesta en un cuadro para que todos se enteren.

ART. 85. En otro estará la lista de Profesores, con separacion de Facultades y por el orden que á cada uno corresponda en la suya respectiva.

Del régimen económico en los gastos del material.

ART. 86. Las cantidades destinadas en las distribuciones mensuales á los gastos del material se librarán á favor del Secretario general de la Escuela, quien las conservará en su poder á las órdenes del Rector y Decanos.

ART. 87. Los gastos comunes á todas las enseñanzas correrán á cargo del Bedel mayor, á no ser los de Bibliotecas y los que el Rector tenga á bien encargar á otra persona. Los peculiares de las Facultades é Instituto serán tambien de su cuenta; pero las órdenes de su inversion emanarán de los respectivos Decanos, quienes mensualmente presentarán al Rectorado, aprobada, la cuenta documentada de los mismos.

ART. 88. Las peticiones de gastos de las Facultades é Instituto se dirigirán por los Catedráticos al respectivo Decano ó Director, quienes les autorizarán con la correspondiente orden, siempre que se hallen comprendidos en la distribucion de fondos acordada en Junta de Decanos. Los mismos Decanos podrán, sin embargo, autorizar algun gasto comun á las enseñanzas de su facultad, sin que preceda pedido de alguno de los Profesores, debiendo siempre sugetarse á la distribucion mensual de fondos.

ART. 89. El Bedel mayor, ó en su caso el funcionario en cuyo favor se expida una autorizacion de gasto, la presentará al Secretario general, quien hallándola legítima y arreglada á la distribucion de fondos, facilitará bajo recibo la cantidad aproximadamente necesaria para la adquisicion del objeto que se pida.

ART. 90. En la primera semana de cada mes los encargados de gastos rendirán á los respectivos Jefes la cuenta documentada de su inversion, la que contendrá las órdenes de gastos y los recibos de su costo, arreglados en carpetas duplicadas, que autorizará el que la rinda, el Gefe respectivo y el Secretario general. Ademas se acompañarán los resúmenes duplicados de dichas cuentas, arreglados á los modelos publicados por la Superioridad.

ART. 91. El Secretario confrontará las partidas del cargo con los recibos que conserve de las sumas entregadas, y hallándolas conformes las dará el curso prevenido.

ART. 92. El mismo Secretario conservará legajados por meses los recibos de entregas de fondos á los efectos que convenga.

ART. 93. El Bedel mayor no podrá egecutar gasto alguno, fuera de los llamados menores, sin la competente autorizacion escrita. El Secretario es tambien responsable de las cantidades que entregue á los encargados de gastos sin cerciorarse de la existencia y legitimidad de la órden de su autorizacion.

ART. 94. Es obligacion del Bedel mayor indicar verbalmente á sus Jefes las necesidades comunes del Establecimiento con la oportunidad debida.

Del Portero de la Secretaría.

ART. 95. El Portero de la Secretaría prestará los servicios propios de su clase bajo las inmediatas órdenes del Rector y del Secretario general durante las horas de despacho, y fuera de ellas bajo las del Conserje.

ART. 96. Sus obligaciones son:

1.^a Abrir y cerrar las puertas del despacho del Rector y de la Secretaría, recibiendo las llaves del Conserje y entregándolas despues oportunamente.

2.^a Cuidar de la ventilacion, limpieza y aseo de dichos locales, y de encender y alimentar con el combustible necesario las estufas que en ellos existan.

3.^a Retirar ó apagar completamente, concluido el despacho, la lumbre ó fuego que haya en las estufas y braseros, y adoptar cuantas medidas y precauciones convengan á evitar un incendio.

4.^a Cuidar de la conservacion del órden en el local de la Portería, no permitiendo que permanezcan en él mas personas que las que esperen el correspondiente permiso para entrar en el despacho del Rector y en la Secretaría general.

5.^a Recibir con urbanidad y agrado á cuantos soliciten hablar al Rector ó gestionar algun negocio en la Secretaría, y con las debidas consideraciones á los Profesores, escolares y demas personas notables por su carácter y posicion social.

6.^a Cumplir con la consigna que se le dé por el Rector y el Secretario general, dirigida á permitir ó impedir la entrada en sus respectivos despachos, con las excepciones que se le manifiesten.

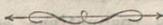
7.^a Anunciar al Rector las personas que deseen y soliciten hablarle, á escepcion de aquellas que se le designen y con quienes no haya de observarse esta formalidad.

8.^a Conducir oportunamente, con las precauciones necesarias, y depositar en el correo público la correspondencia oficial de la Universidad y la particular de los Catedráticos,

claustrales é individuos de la Secretaría que se deje al efecto en la estafeta de la misma.

9.^a Recoger en la Administracion de Correos á la hora conveniente el apartado de la correspondencia del Rector y Secretaría, llevándola con las precauciones necesarias á su respectivo destino.

Del Conserje, Bedeles y Mozos.



TITULO I.

Del Conserje ó Bedel mayor.

ART. 97. El Conserje depende inmediatamente del Rector, y será considerado como gefe de los Bedeles en la parte relativa á la disciplina de la Universidad en el modo y forma que determina este Reglamento.

ART. 98. Sus obligaciones son:

1.^a Habitar siempre la casa que le está destinada, no pudiendo pernoctar fuera de ella sin permiso del Rector.

2.^a Cuidar de la conservacion del edificio, para cuyo efecto inspeccionará diariamente las cátedras y demas dependencias y localidades, dando aviso al Rector de los deterioros que advierta y de los que puedan ocurrir proximately, asi como de los reparos que deban practicarse.

3.^a Custodiar, bajo su inmediata responsabilidad, las llaves del establecimiento y todos los muebles y efectos que se hallen en él, de los que se hará cargo por inventario.

4.^a Permanecer constantemente en la Universidad mientras estuviere abierta, á no ser que el Rector le encargase fuera de ella algun negocio urgente y perentorio del servicio académico.

5.^a Disponer que las Cátedras y demas dependencias de la Universidad estén siempre en el mejor estado de limpieza y aseo.

6.^a Dar cuenta inmediatamente al Rector ó al Decano de la Facultad, para los efectos que convengan, de los Profesores que no se hallen en sus respectivas cátedras trascurrido un cuarto de hora de la señalada para dar principio á sus lecciones.

7.^a Cuidar de que los escolares no formen grupos notables en el establecimiento ni á la inmediacion de sus puertas principales. En el caso que advierta el menor síntoma de desórden en cualquier sentido redoblará su vigilancia, y procurará reprimirle enérgicamente, valiéndose de la persuasion y de los demas medios que le aconseje la prudencia segun la naturaleza del caso, la edad y circunstancias de los agitadores; y si á pesar de estas gestiones se pronunciase el desórden ó se alterase de cualquier modo la disciplina académica tomará nota de los principales promovedores é instigadores del exceso, y dará inmediatamente parte de todo al Rector para los efectos convenientes.

8.^a Impedir que fume persona alguna en el edificio, á no ser en la Sala de descanso.

9.^a Vigilar, bajo su responsabilidad, por si ó por medio de los Bedeles, la absoluta incomunicacion de los aspirantes á grados y opositores á cátedras, respecto de los ejercicios en que se dispone dicha formalidad por el Regla-

mento, todo segun las órdenes é instrucciones del respectivo Decano.

10.^a Cuidar de que en todos los actos públicos y solemnes, ordinarios y extraordinarios que se verifiquen dentro ó fuera del Establecimiento, como asi bien en los exámenes, grados, academias, oposiciones, cláustros generales y de facultad nada falte de cuanto al efecto se requiere, conforme á Reglamento y á las instrucciones que en sus respectivos casos le fueren dadas por el Rector ó quien haga sus veces.

11.^a Hacer con la debida oportunidad los acopios necesarios de combustible, luces, plumeros y demas efectos de este género que exijan la enseñanza, la limpieza y aseo de las oficinas y dependencias del Establecimiento y el servicio económico del mismo, conforme á las disposiciones del Rector.

12.^a Dar mensualmente al Rector, ó á la persona que este designe, la cuenta general justificada de los gastos á que se refiere la disposicion anterior; y en igual forma á los Decanos la particular de sus respectivas Facultades.

13.^a Vigilar sobre el puntual cumplimiento de las obligaciones de los Bedeles, Porteros y Mozos, y disponer que se suplan mutuamente en los casos de ausencia ó enfermedad de alguno de ellos, distribuyendo proporcionalmente el servicio, de modo que se verifique con órden y exactitud.

ART. 99. El Conserje usará en los actos del servicio, como distintivo de su destino, un galon dorado del ancho correspondiente sobre la vuelta de la levita ó frac.

TITULO II.

De los Bedeles.

ART. 100. Los Bedeles están subordinados al Conserje en el cumplimiento de los deberes que les imponen sus respectivos destinos.

ART. 101. Sus obligaciones son:

1.^a Vigilar sobre la conservación del orden y disciplina académica dentro del edificio en todas sus cátedras y dependencias, y cumplir con las disposiciones del Rector, Decanos y Catedráticos que al efecto les fuesen comunicadas. Durante las horas de clase estarán á las órdenes de los Profesores, dispuestos á recibirlas con prontitud y ejecutarlas puntualmente.

2.^a Cuidar muy particularmente de que los alumnos observen dentro del Establecimiento la compostura y modales convenientes, impidiendo con prudencia los altercados y disputas que entre ellos pudieran suscitarse en perjuicio del orden y disciplina académica.

3.^a Cuidar asimismo de que durante las horas de clase no se aproxime persona alguna á las puertas de las Cátedras por motivos de curiosidad, y menos con el fin de interrumpir las explicaciones de los Profesores ó de distraer la atención de los alumnos: en cualquiera de estos casos harán que se retire inmediatamente de la puerta del aula y sus inmediaciones, sino prefiriese entrar en ella con la debida compostura, dando sin perjuicio, para los efectos que convengan, el correspondiente parte al Rector, Decano ó Catedrático respectivo, si así lo exige la naturaleza y la gravedad de la falta.

4.^a Abrir las puertas de las Cátedras señaladas para la en-

señanza en el acto de entrar en ella los Profesores, y en igual forma las destinadas para la celebracion de exámenes, grados y demas actos literarios, cuidando de cerrarlas y de recoger las llaves terminada que sea la enseñanza y concluidos los egércicios.

5.^a Asistir, segun la distribucion que hiciese el Conserje, á los exámenes, puntos, grados y demas actos literarios, permaneciendo constantemente durante su celebracion dentro de los locales en que se verifiquen.

6.^a Vigilar, bajo las órdenes del mismo Conserje, y en el modo y forma que éste determine, sobre la incomunicacion de los graduandos y opositores á cátedras en los casos que la previene el Reglamento.

7.^a Concurrir, con el traje correspondiente á su clase, á los actos solemnes que se celebren en el Establecimiento, igualmente que á los de Córte, felicitaciones y demas á que asista la Universidad en cuerpo ó algunos de sus individuos en comision, segun las órdenes del Rector.

8.^a Concurrir al Establecimiento en las horas señaladas para la celebracion de Cláustros generales y de Facultad.

9.^a Desempeñar, bajo las órdenes de los Decanos, los cargos que les correspondan en la distribucion que se haga de ellos entre las diferentes Facultades, segun el Rector estime conveniente al mejor servicio del Establecimiento.

10.^a Avisar á domicilio por medio de las papeletas correspondientes de convocacion á los Profesores y Claustrales para asistir á puntos, cláustros, exámenes y cualquiera otro relativo al servicio académico, y las relativas á los alumnos, sus encargados ó fiadores, exigiendo recibo siempre que se encargue.

ART. 102. En las solemnidades de costumbre llevarán las mazas de plata dos Bedeles nombrados por el Rector, y otro con igual designacion egercerá las funciones de Maestro de ceremonias, conforme á los usos y prácticas de la Universidad.

ART. 103. La custodia y asistencia de los retenidos en la Sala de correccion estarán bajo la correspondiente responsabilidad á cargo del Bedel que se designe por el Rector.

ART. 104. Los Bedeles usarán el traje de Reglamento en los actos ordinarios de servicio y en los públicos y solemnes.

ART. 105. Ademas de las obligaciones señaladas á los Bedeles en los artículos anteriores, tienen la de estar siempre dispuestos á cumplir con puntualidad y exactitud las órdenes relativas al servicio del Establecimiento que le sean comunicadas por el Rector ó quien haga sus veces.

De los Mozos.

ART. 106. Los Mozos egercerán el servicio de su clase bajo la inmediata dependéncia del Conserje.

ART. 107. Es de su obligacion:

1.º Cuidar de las puertas exteriores del edificio y abrirlas y cerrarlas á las horas señaladas por el Conserje, de quien recibirán las llaves que le devolverán inmediatamente.

2.º Tocar las campanas, hacer la limpieza, colocar y trasladar, segun lo exija el servicio, los efectos y muebles que sean necesarios en las diferentes oficinas del Establecimiento ó fuera de él.

3.º Conducir para los actos del servicio los trages é insignias doctorales al punto y hora que se les designe por el Conserje.

4.º Encender los braseros y estufas, colocando los primeros en su correspondiente sitio y retirándoles á su debido tiempo, y aplicar en las segundas el combustible necesario.

5.º Prestar en los Gabinetes y en el laboratorio de Química los servicios propios de su clase que se les prescriban por el Rector, Catedráticos, Ayudantes y el Conserje.

6.º Llevar á su destino los pliegos cerrados que les entregue la Secretaría general.

7.º Permanecer constantemente en la Universidad durante las horas de servicio, en cuanto lo permita el cumplimiento de las anteriores obligaciones, para evacuar los encargos relativos al Establecimiento que se les encomienden por el Rector, Decanos y Profesores, y por el Secretario general y el Conserje.

Valladolid 6 de Enero de 1853.

El Rector,

Manuel de la Cuesta.



1.º Encender los braseros y estufas, colocando los primos en su correspondiente sitio y retirados a su debido tiempo, y aplicar en las regaderas el combustible necesario.

2.º Prestar en los Gabinetes y en el Laboratorio de Química los servicios propios de su clase que se les prescriban por el Rector, Catedráticos, Ayudantes y el Consejo.

3.º Llevar a su destino las pliegos cerrados que los encargados de la Secretaría general, de la Universidad de Valladolid le presenten, en cuanto le permita el cumplimiento de las horas de servicio, para evacuar las obligaciones de las anteriores, para evacuar las encargadas relativas al Establecimiento que se les encomiendan por el Rector, Decanos y Profesores, y por el Secretario general y el Consejo.

Valladolid 6 de Enero de 1833.

El Rector,

Manuel de la Cruz



1714. 3050. 275. 02-4. 00167